



Copa Mel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000096-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 MAY 2020

VISTO:

El escrito con N° Doc. 745592, N° Exp. 639691 de fecha 27 de enero de 2020, Nota de coordinación N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 04 de febrero de 2020, Nota de coordinación N° 021-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 13 de febrero de 2020, e Informe N° 132-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de febrero de 2020, y;

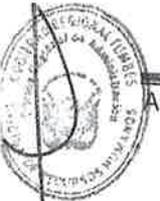
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000096-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 107 MAY 2020

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito (...).

En aplicación, de este derecho constitucional con escrito con N° Doc. 745592, N° Exp. 639691, de fecha 27 de enero de 2020, el administrado EDUARDO URBINA CLAVIJO, solicita pago de obligaciones laborales, como ex trabajador bajo la modalidad de servicios por terceros en el área de maquinaria pesada del Gobierno Regional Tumbes, conforme Resolución Número Seis de fecha 29.12.2016 - 2° Juzgado de Paz Letrado, que declara 1. Fundada la demanda incoada por Eduardo Urbina Clavijo contra el Gobierno Regional de Tumbes, sobre demanda de incumplimiento de obligaciones laborales, 2. En consecuencia ordeno que el demandado Gobierno Regional de Tumbes pague al demandante Eduardo Urbina Clavijo la suma de **S/. 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES) más intereses legales; sin costas ni costos.** Dicha petición concuerda con lo prescrito en el artículo 117° numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000096 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 10 MAY 2020

de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales.

Que, conforme al DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales en el Artículo 4°: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

La norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

La entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades. La entidad respecto de la manera de dar cumplimiento a mandatos judiciales y cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de estos debe ser formulado al órgano jurisdiccional que los haya emitido.

Al respecto, cabe precisar que con Nota de coordinación N° 021-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 13 de febrero de 2020, el Procurador Público Regional Abg. Sinclair Garavito Dioses, pone en conocimiento el estado situacional del EXP. N° 00446-2015-0-2601-JP-LA-02, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos, que con Resolución N° 02 de fecha 02.05.2017, el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, donde se Resuelve:

1. Fundado, el Recurso de Queja de Derecho interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000086 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 MAY 2020

2. Nula la Resolución N° 07 de fecha 24 de enero de 2017, en consecuencia se concede con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, contra la sentencia contenida en la resolución número SEIS.
3. Ordena, que el AD QUO eleve el proceso principal del que deriva la presente queja ante el Órgano Superior Jerárquico.

Respecto al Aplicativo Informático.

LEY N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Dicha Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. (...).

Reporte periódico a la instancia judicial Todo pago realizado por las entidades.

Al respecto, del Reporte periódico a la instancia judicial: "Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 3° de la ley", en comentario.

DECRETO SUPREMO N° 001-2014-JUS - Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales

Obligaciones de los procuradores públicos.

El Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, establece que los procuradores públicos tienen las siguientes obligaciones:



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000096 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2020

- 9.1. Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Oficina General de Administración de su entidad o a la que haga de sus veces, dentro de los 5 días posteriores a su notificación.
9.2. Llevar un control sobre los pagos que ha realizado la entidad, los cuales deben ser informados por esta última, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 30137 incorporando copia de las constancias de pago al falso expediente.
9.3. Una vez pagada la obligación deberá solicitar al juez correspondiente que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso.
9.4. Cuando el juez haya declarado que la deuda ha sido cancelada, el Procurador Público deberá informarlo a la Oficina General de Administración de su entidad o a la que haga de sus veces dentro de los 5 días posteriores a su notificación, a fin de evitar pagos en exceso.

Al respecto, mediante Nota de coordinación N° 021-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 13 de febrero de 2020, el Procurador Publico Regional Abg. Sinclair Garavito Dioses, pone en conocimiento el estado situacional del EXP. N° 00446-2015-0-2601-JP-LA-02, que lo solicitado por el administrado EDUARDO URBINA CLAVIJO, no puede incluirse en el aplicativo informático para priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme la LEY N° 30137, DECRETO SUPREMO N° 001-2014-JUS - Reglamento de la Ley N° 30137, debido a que dicho expediente judicial, aún se encuentra en proceso, en la etapa de apelación de sentencia.

Que, mediante Informe N° 132-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: 1. Improcedente, lo peticionado por el administrado EDUARDO URBINA CLAVIJO, debido a que dicho expediente judicial, aún se encuentra en proceso, en la etapa de apelación de sentencia, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Legal. 2. Se Emita, el acto resolutorio con las formalidades señaladas por ley, y se curse notificación al administrado, teniendo en cuenta las modalidades y orden de prelación prescritos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para notificar el acto resolutorio.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-Denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000096 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2020

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017; el titular del pliego faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el administrado EDUARDO URBINA CLAVIJO, debido a que dicho expediente judicial, aún se encuentra en proceso, en la etapa de apelación de sentencia, según la Resolución N° 02 de fecha 02.05.2017, expedido por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución con conocimiento al administrado EDUARDO URBINA CLAVIJO, en su domicilio teniendo en cuenta las modalidades y orden de prelación prescritos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (S)

